

Bogotá, 18/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20195500422041



20195500422041

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Centro De Enseñanza Automovilística Rally
CALLE 139 No 108 - 36 PISO 2
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8021 de 03/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante La Superintendente De Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

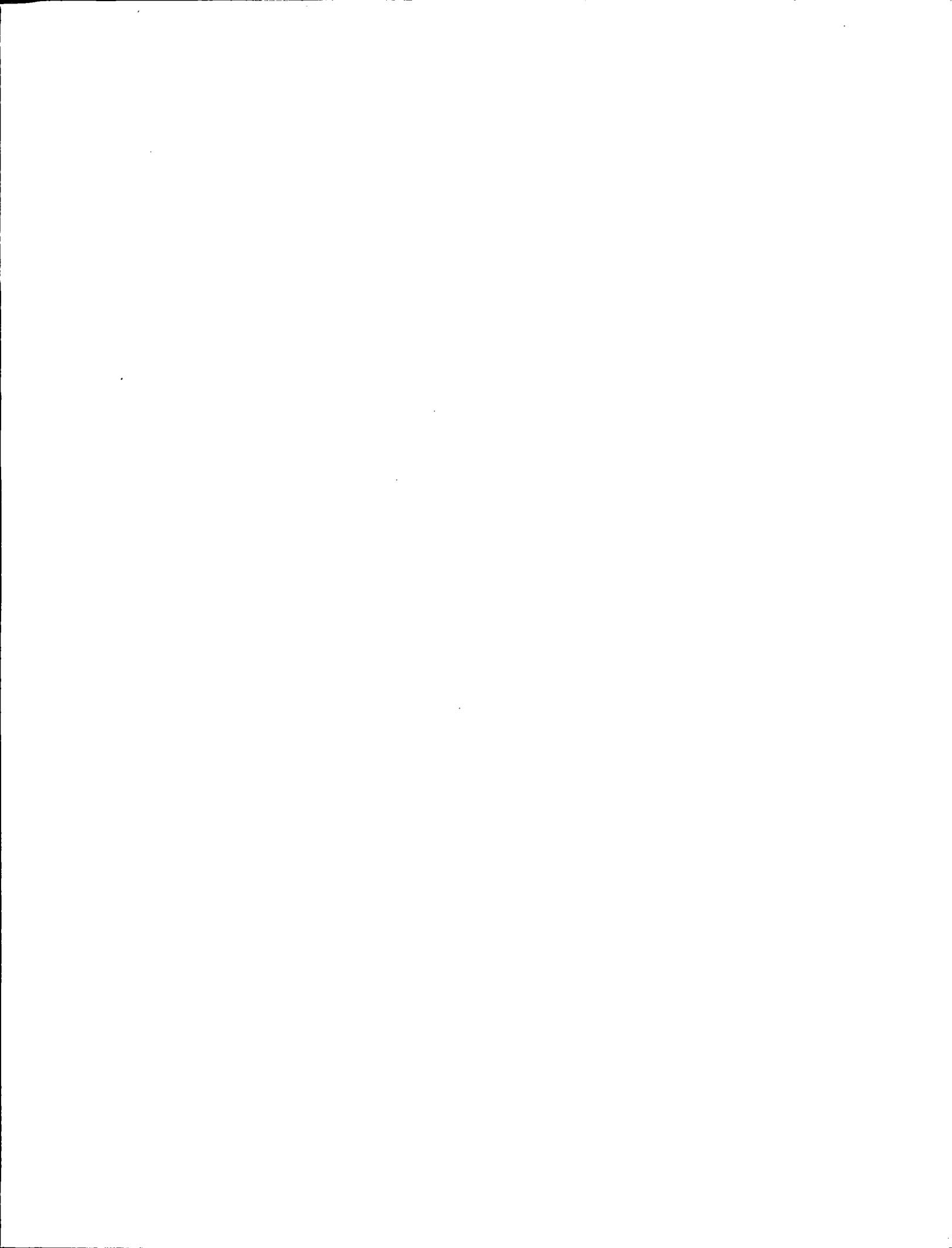
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

0021

03 SEP 2018

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enríquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith Garcia Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376.

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y la Ley 1437 de 2011, el Decreto 101 del 2000, el Decreto 1079 de 2015, los artículos 27 y 28 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, procede a resolver el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

I. CONSIDERANDO

- 1.1. De conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 (vigente para la fecha de la presente investigación, derogado por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018), delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, la función de:

"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte".

- 1.2. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 (vigente para la fecha de inicio de la presente investigación, derogado por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018), se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.
- 1.3. Conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 (vigente para la fecha de inicio de la presente investigación, derogado por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018), corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte:

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Elrain Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376.

"Dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

1.4. En virtud a los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 (vigente para la fecha de inicio la presente investigación, derogado por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018), establecen las funciones de Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.

1.5. El numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 (vigente para la fecha de inicio de la presente investigación, derogado por el artículo 28 del Decreto 2409 de 2018), atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte la facultad de:

"Expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

1.6. El parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Transporte: las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

1.7. El Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto:

"Establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

1.8. En el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte" se establece:

"Artículo 2.3.1.8.3. Inspección y vigilancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación. (Decreto 1500 de 2009, artículo 28)". (Subrayas fuera del texto original).

1.9. A través de la Resolución 3245 de 2009, se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística.

1.10. El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, en el que estableció el

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanny Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376.

procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

- 1.11. El literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece "e) *La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)*", por lo cual resulta de especial importancia para la Superintendencia de Transporte supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

II. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 2.1. Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanny Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376, (en adelante "CEA Autoactiva Conducir"), fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución número 1212 del 31 de marzo de 2016¹.
- 2.2. A través del memorando número 20178200044503 del 8 de marzo de 2017², fue comisionado un grupo de profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Transporte para llevar a cabo visita de inspección el día 9 de marzo de 2017, en las instalaciones del CEA Autoactiva Conducir ubicada en la calle 139 número 108 - 36 de la ciudad de Bogotá D.C.
- 2.3. Mediante comunicado de salida número 20178200179351 del 8 de marzo de 2017, se le informó al representante legal del CEA Autoactiva Conducir acerca de la diligencia de visita de inspección.

¹ Folio 16 del expediente.

² Folio 1 del expediente.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376.

- 2.4. Mediante escrito identificado con radicado número 2017-560-024427-2 del 22 de marzo de 2017, se remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la entidad, el acta levantada durante la visita de inspección del 9 de marzo de 2017.
- 2.5. Mediante memorando 20178200197553 del 13 de septiembre de 2017, se remitió al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la entidad, el informe realizado con ocasión al acta levantada durante la inspección del 9 de marzo de 2017 al CEA Autoactiva Conducir, en el cual se evidenciaron los siguientes hallazgos:

3. HALLAZGOS.

Analizada el acta levantada por los profesionales comisionados en visita de inspección (folios 4 al 12) practicada al Centro De Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir NIT. 80505084-8. Matrícula No. 02479358 del 24 de julio de 2014 y la documentación apartada, se evidencian los siguientes hallazgos;

3.1. INSTRUCTORES.

31.1. *El CEA reporta al RUNT información que no corresponde con los registros de los instructores.*

(...) 3.1.2. *El Centro de Enseñanza Automovilística no cuenta con la información actualizada de la totalidad de los instructores a su servicio.³*

(...) 3.2. VEHÍCULOS.⁴

(...) 3.2.1. *No se pudo verificar que los vehículos al servicio del CEA cuenten con las adaptaciones establecida en el artículo 6 de la Resolución 3245 del 2009⁵.*

(...) 3.2.2. *El Centro De Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, presenta inconsistencias con los vehículos con que presta el servicio.*

(...) 3.3. Proceso de Formación y Certificación Académica.

3.3.1. *Se evidencian registros de alumnos certificados sin la fotografía del aspirante.*

(...) 3.3.2. *Los registros aportados, no demuestran que los procesos de formación y certificación se cumplieron eficazmente.⁶*

³Folio 78 reverso del expediente

⁴Folio 79 del expediente.

⁵Folio 79 reverso del expediente.

⁶Folio 80 del expediente.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376.

(...) 3.3.3. Los registros aportados, no demuestran que se lleve una numeración consecutiva en los informes.

(...) 3.3.4. Los formatos de evaluación del Centro De Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, no cumplen con lo establecido en el numeral 6.2,3 del anexo I de la Resolución 3245 de 2009.⁷

(...) 3.3.5. El Centro De Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, no posee registro que permitan verificar el número de horas dictadas por cada uno de los instructores⁸. (Sic).

- 2.6. Mediante memorando número 20178200293133 del 19 de diciembre de 2017, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Transporte remitió al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre de la entidad el informe y el expediente del CEA Autoactiva Conducir, para los efectos de su competencia.
- 2.7. Establecidos los presuntos incumplimientos a las normas de transporte, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en el ejercicio de sus funciones, ordenó iniciar investigación administrativa en contra del CEA Autoactiva Conducir mediante la Resolución número 11574 del 9 de marzo de 2018, formulándole los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONducir con Matrícula Mercantil No. 2479358 de propiedad de RODRIGUEZ ENRIQUEZ CARLOS EFRAIN identificado con C.C 19172081, GUZMAN ESPITIA JUAN CARLOS identificado con C.C 80505084, SUAREZ MORA DORIS identificada con C.C. 51673497, SILVA CASTAÑO NICOLAS identificado con C.C 79883093, GUZMAN CASTILLO JOSE FRANCISCO identificado con C.C 17137268, ALBA TORRES GONZALO identificado con C.C 17332627, CASTILLO HENRY HERNAN identificado con C.C 11224823, OSPINA RODRIGUEZ GIOVANNY identificado con C.C 19466542, RUBIO MILLAN SAUL ERNESTO identificado con C.C 11384063, RIOS SUAREZ CARLOS ARLEY identificado con C.C 17584780, GALEANO LANCHEROS JULIO CESAR identificado con C.C 1030559413, ORTEGA QUIROGA GRACE YENNYFER identificada con C.C 1014269642, ESPINOSA BARRAGAN ANDRÉS FERNANDO identificado con C.C 1069715443, ESPINOSA BARRAGAN ANDRÉS FERNANDO identificado con C.C 1014269642, GARCIA RINCON GLORIA SMITH identificada con C.C 37625139, GAITAN CORTES JOSE ONOFRE identificado con C.C 79385656, CARRILLO SUAREZ CARLOS ALBERTO identificado con C.C 1019022506, ESPITIA CASTAÑEDA BLANCA LILIA identificada con C.C 41624527 y GUZMÁN ESPITIA DIEGO FELIPE identificado con C.C 79872376., presuntamente no hace adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, al certificar estudiantes con instructores que no les dictaron las clases teóricas o prácticas (...) presuntamente transgrede el numeral 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

⁷ Folio 80 reverso del expediente.

⁸ Folio 81 del expediente.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376.

CARGO SEGUNDO: (...) presuntamente no cuenta con la información actualizada de la totalidad de los instructores a su servicio

(...) presuntamente transgrede los numerales 5.1.5, 5.1.3 y 5.1.6 del anexo II de la Resolución 3245 de 2009 incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 170 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

CARGO TERCERO: (...) presuntamente no Presentó la totalidad de los vehículos durante la visita de inspección para su respectiva revisión y verificación

(...) presuntamente transgrede el numeral 12 del artículo 2.3.17.1 del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en lo señalado en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

CARGO CUARTO: (...) no presentar los vehículos de placas OGG89D, QVW38C, QTA35D, ICN69D, OSJ95C, CUX312; BWE630, CYH640, DNK847, IXP802 y KHC371 para su verificación, se presume que los mismos no cuentan con las adaptaciones requeridas para la prestación del servicio de enseñanza en Conducción

(...) presuntamente transgrede el artículo 6 de la Resolución No. 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 10 y 2° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

CARGO QUINTO: (...) presuntamente al momento de la visita inspección se encontraba prestando el servicio con la motocicleta de placas OSJ95D sin Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC) vigente.

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR con Matrícula Mercantil No. 2479358 de propiedad de GUZMAN ESPITIA JUAN CARLOS, identificado con C.C 80505084, presuntamente transgrede el numeral 5, Artículo 23.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 19 de la ley 1702 de 2013

CARGO SEXTO: (...) presuntamente no demuestran que los procesos de formación y certificación se cumplieron eficazmente, toda vez que los mismos no cuentan con fotografías de los aspirantes Fabián Camilo Casanova Sanabria identificado cori C.C 1019033029 (Folio 52) y Luis Eduardo Muñoz González identificado con C.C 1077442712 (Folio 47).

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTOACTIVA CONDUCIR con Matrícula Mercantil No. 2479358 de propiedad de GUZMAN ESPITIA JUAN CARLOS, identificado con C.C 80505084, presuntamente transgrede el numeral 3 del artículo 2.3.1.5.3. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

CARGO SEPTIMO: (...) correspondientes a los alumnas Luis Eduardo Muñoz, Fabián Camilo Casanova, Lucía Omaira Hernández, Julián David López Sanabria, Santiago Anillo Arguello,

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gailán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376.

Blanca Lucía Ángel Calderón y Hernán David Másmela Roza, presuntamente no demuestran que los procesos de formación y certificación se cumplieron eficazmente toda vez que en los mismos (Folios 46 al 76) no se puede verificar el cumplimiento de la intensidad horaria ni teórica ni práctica, dado que no se consignan las fechas en que se impartieron, la intensidad de las mismas, ni información del instructor que las impartió, ni calificaciones de la evaluación teórica, únicamente obra firma del alumno.

(...) presuntamente transgrede los numerales 1.5 del anexo I y 4.5.1 y 62.3 del anexo II de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en los numerales 1 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

CARGO OCTAVO: (...) presuntamente no lleva una numeración consecutiva anual de los informes de formación y evaluación desde el inicio de sus operaciones conducta que se extrae de lo verificado en el Informe de Visita de Inspección

(...) presuntamente transgrede el numeral 4.5.3. del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, en concordancia con el numeral 19 del artículo 2.3.17.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

CARGO NOVENO: (...) presuntamente no posee registro que permitan verificar el número de horas dictadas por cada uno de los instructores.

(...) presuntamente transgrede el numeral 4.5.1. del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013." (Sic).

- 2.8. Mediante radicado identificado con número 20185603378722 del 23 de abril de 2018, la investigada presentó solicitud de nulidad en contra de la Resolución número 11574 del 9 de marzo de 2018.
- 2.9. A través de oficio la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor da respuesta a la solicitud de nulidad interpuesta.
- 2.10. A través de Auto número 22826 del 18 de mayo de 2018, se ordenó incorporar periodo probatorio y correr traslado para alegar.
- 2.11. Mediante escrito identificado con radicado número 20185603584652 del 7 de junio de 2018, el representante legal de la investigada presentó alegatos de conclusión.
- 2.12. La Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre profirió fallo sancionatorio a través de la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, mediante la cual decidió sancionar al CEA Autoactiva Conducir con SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN por el término de SEIS (6) MESES, por encontrar demostrados los cargos tercero, séptimo y noveno formulados en el inicio de la investigación.
- 2.13. La Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018 fue notificada por aviso los días 3 de septiembre de 2018 y 25 de septiembre de 2018, mediante las publicaciones números 725 y 744 en

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Rios Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79672376.

la página web de la Superintendencia de Transporte, respectivamente⁹, a todos los propietarios. Así mismo, se notificó mediante aviso a la señora Doris Suarez Mora, entregado el día 6 de septiembre de 2018, tal como consta en la Guía de envío número R4006582750CO de los Servicios Postales Nacionales 4-72¹⁰, al señor Gonzalo Alba Torres entregado el día 6 de septiembre de 2018, tal como consta en la Guía de envío número RA006582763CO de los Servicios Postales Nacionales 4-72¹¹, al señor Hernán Castillo Henry, entregado el día 6 de septiembre de 2018, según Guía de envío número RA006582777CO de los Servicios Postales Nacionales 4-72¹², al señor Saúl Ernesto Rubio Millán, entregado el día 6 de septiembre de 2018, según Guía del envío número RA006582785CO de los Servicios Postales Nacionales 4-72¹³ y al representante legal del CEA Autoactiva Conducir, entregado el día 6 de septiembre de 2018, según Guía de envío número RA006582817CO de los Servicios Postales Nacionales 4-72, entendiéndose notificadas el 7 de septiembre de 2018, dando cumplimiento al artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 2.14. Mediante escrito identificado con radicado número 20185604032682 del 14 de septiembre de 2018 el representante legal del CEA Autoactiva Conducir interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación.
- 2.15. Mediante escrito identificado con radicado número 20185604054332 del 19 de septiembre de 2018 el copropietario José Francisco Guzmán Castillo del CEA Autoactiva Conducir interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación
- 2.16. A través de la Resolución número 4341 del 12 de julio de 2019, se resolvió el recurso de reposición mediante el cual se decidió:
- i) Revocar la responsabilidad de los cargos tercero y noveno,
 - ii) Conformar la responsabilidad frente al cargo séptimo, y
 - iii) Se concedió el recurso de apelación.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en los siguientes argumentos lo manifestado por el recurrente:

"(...) CARGO SÉPTIMO:

En este cargo se afirma que del material probatorio recolectado, solo se allegaron los registros de los alumnos Luis Eduardo Muñoz y Fabián Camilo Casanova y que frente a los demás estudiantes no se allegó material probatorio alguno. Al aludirse a los demás estudiantes, se hace referencia a: Lucía Omaira

⁹ Folios 599, 616 y 617 del expediente

¹⁰ Folio 603 del expediente

¹¹ Folio 604 reverso del expediente

¹² Folios 606 y 607 del expediente

¹³ Folios 608 y 609 reversos del expediente

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376.

Hernández, Julián David López Sanabria, Santiago Anillo Angulo, Blanca Lucia Angel Calderón y Hernán David Masmela Rozo.

Se nos declara responsables de este cargo sin embargo al leer en la resolución 22826 del 18 de mayo de 2018 por medio de la cual se decretan pruebas, se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, en el apartado de Consideraciones del despacho se observa en el numeral 6 que solo se nos ordena allegar los registros de formación de los estudiantes Fabián Camilo Casanova Sanabria y Luis Eduardo Muñoz González, con sus respectivas fotografías.

No se allegaron los demás porque se consideró que con el avance de la investigación administrativa ya se tenía claridad sobre su registro y que solo existían dudas sobre estos dos estudiantes, pues fue de los que se pidió información. De no ser así, esta Superintendencia nos indujo a error al solamente solicitarnos los¹⁴ registros de dos estudiantes, omitiendo la orden de allegar los demás registros, por los cuales nos sanciona.

En todo caso, allegamos con esto escrito los registros de los demás estudiantes, siendo conscientes que se ha cerrado el periodo de decreto de pruebas, pero poniendo a consideración de ustedes esta situación propiciada por la misma Superintendencia de Puerto y Transporte, donde se nos induce a error.

Igualmente, se ratifica que en la resolución que profiere fallo no se relacionan con este cargo las normas infringidas.¹⁵ (Sic).

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Competencia

El artículo 40 del Decreto 101 de 2000 estableció:

"Delegar de conformidad con el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 las funciones de inspección, control y vigilancia del servicio público de transporte que le atribuye el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la República en la actual Superintendencia General de Puertos".

Por su parte, el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", específicamente dispone:

"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron".

¹⁴ Folio 730 del expediente.

¹⁵ Folio 731 del expediente.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enríquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilla Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376.

En ese sentido, el Despacho es competente para conocer y decidir el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, promovido por el CEA Autoactiva Conducir.

Lo anterior conlleva a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018, el presente trámite culmine de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1016 de 2000, por haber iniciado la investigación con tal disposición.

Precisando lo anterior, el Despacho aclara que el análisis del recurso interpuesto se efectúa en consideración al material probatorio que reposa en el expediente y a la luz de las disposiciones legales que atañen al tema a debatir, precisando que, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia, la órbita de competencia de la segunda instancia le hace imperioso emitir un pronunciamiento únicamente en relación con los aspectos impugnados, por cuanto presume el legislador que aquellos tópicos que no son objeto de discusión por el recurrente no constituyen acto administrativo. No obstante, lo anterior, esto no es óbice para extender la competencia a asuntos no impugnados, si resultan inescindiblemente vinculados al objeto del recurso.

La competencia de la segunda instancia se encuentra circunscrita a los parámetros de inconformidad contenidos en el recurso de apelación, tal y como lo ha establecido la jurisprudencia unificada de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, particularmente aquello que se refiere al principio de congruencia¹⁵ en los siguientes términos:

"(...) el recurso de apelación se encuentra limitado a los aspectos (por el) indicados, consideración que cobra mayor significado en el sub lite si se tiene presente que en cuanto corresponde a los demás aspectos del fallo impugnado, incluyendo la declaratoria de responsabilidad de la entidad demandada, la propia apelante manifiesta su conformidad y sostiene que esos otros aspectos de la sentencia de primera instancia merecen ser confirmados.

(...) mediante el recurso de apelación se ejerce el derecho de impugnación contra una determinada decisión judicial –en este caso la que contiene una sentencia–, por lo cual corresponde al recurrente confrontar los argumentos que el juez de primera instancia consideró para tomar su decisión, con sus propias consideraciones o apreciaciones, para efectos de solicitarle al juez de superior jerarquía funcional que decida sobre los puntos o asuntos que se plantean ante la segunda instancia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte inicial del artículo 357 del C. de P. C."

Así mismo, el Consejo de Estado ha manifestado:

"Esta Sala ha delimitado el estudio del recurso de alzada –y con ello la competencia del Juez ad quem– a los motivos de inconformidad que exprese el recurrente, según lo reflejan las siguientes puntualizaciones: "Ninguna precisión resultaría necesario efectuar en relación con el régimen de responsabilidad aplicable a las circunstancias del caso concreto, ni en cuanto a la concurrencia, en el mismo, de los elementos constitutivos del régimen respectivo, habida cuenta que el recurso de

¹⁵CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 9 de febrero de 2012. Radicación número: 500012331000199706093 01.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376.

apelación incoado por la entidad demandada no controvierte tales extremos y la parte actora no recurrió la sentencia de primera instancia, de manera que los referidos, son puntos de la litis que han quedado fijados con la decisión proferida por el a quo.¹⁷

Y precisó:

"De conformidad con el principio de congruencia, al superior, cuando resuelve el recurso de apelación, sólo le es permitido emitir un pronunciamiento en relación con los aspectos recurridos de la providencia del inferior, razón por la cual la potestad del juez en este caso se encuentra limitada a confrontar lo decidido con lo impugnado en el respectivo recurso y en el evento en que exceda las facultades que posee en virtud del mismo, se configurará la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, relativa a la falta de competencia funcional".¹⁸

Por lo anterior, este Despacho es el facultado normativamente para tramitar el recurso de apelación interpuesto.

4.2. Oportunidad

Antes de entrar a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario advertir que el mismo fue presentado dentro del término legal oportuno, y que éste reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Se procede entonces, a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, mediante la cual se impuso una sanción de SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN por el término de SEIS (6) MESES al CEA Autoactiva Conducir.

4.3. Cuestiones previas sobre las visitas de inspección

La función de inspección que posee esta Superintendencia respecto de los Centros de Enseñanza Automovilística – CEAs, merece un análisis previo al estudio del caso en concreto. Es así como, principalmente, la inspección se relaciona con la posibilidad que tiene la entidad de exigir, revisar y analizar información objetiva y subjetiva del sujeto supervisado. Un método para ejercer esta función es la visita *in situ*, la cual permite al funcionario de la entidad recopilar la información.

Lo anterior se relaciona con la facultad de policía administrativa que posee la entidad, la cual refiere a que la administración pública organiza sus funciones institucionalizándolas y formalizando las mismas para crear Entes y/o políticas públicas que le permitan cumplir sus fines.

Al respecto, la doctrina ha precisado:

¹⁷CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico. Sentencia del 06 de septiembre de 2017. Radicación número: 25000-23-26-000-2011-000317-01.

¹⁸CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 1° de abril de 2009. Radicación número: 52001-23-31-000-2001-00122-01.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enríquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Gateano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376.

"Una administración pública debidamente constituida puede actuar de dos formas: imponiendo su voluntad frente a otros sujetos de derecho (en cumplimiento y realización de lo establecido en el ordenamiento jurídico) es decir, ejerciendo autoridad (...)"¹⁹.

En ese sentido, el Consejo de Estado ha mencionado sobre las funciones de policía administrativa en cabeza de las superintendencias, que:

"La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.

Entonces, a juicio de la Sala, independientemente de la denominación de la norma que imparta la instrucción de vigilancia (circulares, órdenes, reglamentos), todas tienen la entidad jurídica de ser aplicables a las entidades vigiladas y causar alguna consecuencia también jurídica o administrativa, pues, de lo contrario, no serían atendidas por falta de obligatoriedad"²⁰.

4.4. Frente al recurso de apelación interpuesto la Superintendencia realizará control oficioso de la actuación administrativa

Este Despacho con el fin de brindarle a la investigada las garantías de las que goza dentro de la presente investigación administrativa, procedió a realizar un análisis riguroso de las pruebas que reposan dentro del expediente y así determinar la idoneidad, utilidad y conducencia de las mismas, respetando así el derecho de defensa, contradicción y debido proceso, así como también, los principios de legalidad y tipicidad de la investigada.

En ese sentido, y con el fin de establecer la certeza de los cargos formulados e imputados por la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, los cuales fueron evidenciados mediante la práctica de la visita de inspección realizada en las instalaciones de la investigada el día 9 de marzo de 2017.

Este Despacho se refiere al acervo probatorio que reposa en el expediente, el cual conduce a determinar si la información allegada por el CEA Autoactiva Conducir permite inferir si cumplía o no con los parámetros establecidos en las normas que rigen el servicio público de transporte terrestre, y, por ende, determinar si existe o existió justificación alguna frente a las infracciones por las que es sujeto de investigación por esta entidad.

Así las cosas, el Despacho procederá a referirse al cargo séptimo confirmado en primera instancia, el cual hace alusión a que los registros aportados de los alumnos Luis Eduardo Muñoz, Fabián Camilo Casanova,

¹⁹Fundamentos de Derecho Administrativo. Alberto Montaña Plata. Universidad Externado de Colombia, 2010.

²⁰CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejera Ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto. Sentencia del 15 de junio de 2017. Radicación número: 25000232400020060093701.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376.

Lucía Omaira Hernández, Julián David López Sanabria, Santiago Anillo Arguello, Blanca Lucía Ángel Calderón y Hernán David Masmela Rozo, presuntamente no demuestran que los procesos de formación y certificación se cumplieron eficazmente, toda vez que los mismos (folios 46 al 76) no se puede verificar el cumplimiento de la intensidad horaria ni teórica – práctica, dado que no se consignan las fechas en que se impartieron, la intensidad horaria de las mismas, la información correspondiente al instructor que las impartió, ni la calificación de las evaluaciones teóricas, pues solo figura la firma del alumno, transgrediendo de esta manera lo dispuesto en los numerales 4.5.1. y 6.2.3. del anexo II y 1.5 del anexo I de la Resolución 3245 de 2009, y a la sanción establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Al respecto, corresponde al este Despacho indicar que la conducta en el cargo en mención, fue fundamentada en la Resolución 3245 del 2009, actuación administrativa que transgrede el debido proceso y, en consecuencia, el principio de legalidad de los que goza la investigada dentro de cualquier proceso administrativo iniciado en su contra, toda vez que no se fundamentó la conducta de los cargos en un Ley que los reglamente.

En ese sentido, el Despacho infiere que el *ius puniendi* del Estado se limita a restricciones de orden constitucional y legal que asegura la igualdad ante la imposición de sanciones por infracciones a regímenes normativos.

La restricción a derechos individuales y, en consecuencia, la imposición de sanciones, deben estar autorizados por una Ley según lo previsto en el artículo 150 de la Constitución Política.

En ese sentido la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha expresado que el principio de reserva de ley obliga al Estado a:

*"Someter el desarrollo de determinadas materias o de ciertos asuntos jurídicos necesariamente a la ley, o al menos, a tener como fundamento la preexistencia de la misma."*²¹

Lo anterior es denominado como los principios de legalidad y principio de reserva de Ley, que emanan de la división de poderes. Así las cosas, al legislador no le está permitido delegar al Ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, a excepción que la Ley contenga los elementos esenciales del tipo:

"(i) La descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición".²²

Por lo precedente, los procesos administrativos sancionatorios que esta Superintendencia inicie por presuntos incumplimientos a la normatividad del sector, debe ser analizada para estimar si la misma fue correctamente tipificada en una norma de orden legal.

²¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 818 de 2005. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

²² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 699 de 2015. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saul Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancharos, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376.

En ese sentido, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, señala: "El debido proceso se aplica a toda clase de actuación administrativa"; al respecto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca²³ señaló:

"(...) un conjunto de reglas procedimentales señaladas en la Constitución, la ley o el reglamento, que la autoridad competente debe observar plenamente en toda actuación administrativa y judicial, a fin de garantizar con justicia los derechos de las personas consagrados en el ordenamiento jurídico. Estas actuaciones contienen una serie de principios y reglas procedimentales que las gobiernan para garantizarles a las personas que su juzgamiento se adelanta a través de un debido proceso. El derecho de defensa es aquel que tiene la persona para ejercer eficazmente los principios de contradicción y de impugnación en toda actuación administrativa o judicial. El derecho de defensa le permite a la persona como sujeto pasivo oponerse a la actuación administrativa o judicial que se adelante en su contra, así como a impugnar las decisiones que se profieran en el curso de las mismas, observando el conjunto de las reglas procedimentales que conforman el debido proceso. El sujeto activo y los terceros gozan del derecho de defensa y la autoridad competente debe garantizar su ejercicio.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional²⁴ ha manifestado:

"(...) la sanción administrativa, como respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración entre otros, y consecuencia concreta del poder punitivo del Estado, no debe ser ajena a los principios que rigen el derecho al debido proceso. Por tanto, debe responder a criterios que aseguren los derechos de los administrados. En este sentido, se exige, entonces, que la sanción esté contemplada en una norma de rango legal -reserva de ley-, sin que ello sea garantía suficiente, pues, además, la norma que la contiene debe determinar con claridad la sanción, o por lo menos permitir su determinación mediante criterios que el legislador establezca para el efecto. Igualmente, ha de ser razonable y proporcional, a efectos de evitar la arbitrariedad y limitar a su máxima expresión la discrecionalidad de que pueda hacer uso la autoridad administrativa al momento de su imposición.

Así mismo, es importante destacar lo señalado mediante sentencia C-211 de 2000, la cual dispuso:

"...el principio de legalidad de la sanción, como parte integrante del debido proceso, exige la determinación clara, precisa y concreta de la pena o castigo que se ha de imponer a quienes incurran en comportamientos, actos o hechos proscritos en la Constitución y la ley. Dichas sanciones además de ser razonables y proporcionadas, no deben estar prohibidas en el ordenamiento supremo. Tal principio que es rígido en cuanto se refiere a asuntos penales, no es tan estricto en materia administrativa pues, en este evento, la autoridad sancionadora cuenta con cierta discrecionalidad que no arbitrariedad, en la interpretación y aplicación de las faltas y correctivos administrativos."²⁵

²³ TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA. Sentencia del 11 de marzo de 1994. Expediente: 2297

²⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-564-2000. Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra. Expediente: D-2642

²⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-211 del 1 de marzo de 2000. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz. Expediente: D-2539.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberlo Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376.

De igual forma, sostuvo la Corte Constitucional respecto del mencionado principio:

*"...puede concretarse en dos aspectos el primero, a que exista una ley previa que determine la conducta objeto de sanción y, el segundo, en la precisión que se emplee en ésta para determinar la conducta o hecho objeto de reproche y la sanción que ha de imponerse; aspecto éste de gran importancia, pues con él se busca recortar al máximo la facultad discrecional de la administración en ejercicio del poder sancionatorio que le es propio, precisión que se predica no sólo de la descripción de la conducta, sino de la sanción misma."*²⁶

"6. Así pues, la Constitución prohíbe que alguien sea juzgado conforme a normas sustanciales que definan penas, que no sean preexistentes al acto que se imputa. Esta prohibición, aplicable en primer lugar a los juicios penales, resulta extensiva a todos los procedimientos administrativos en los que se pretenda la imposición de una sanción. En efecto, reiterada jurisprudencia constitucional ha señalado que en el derecho administrativo sancionador son aplicables mutatis mutandi las garantías superiores que rigen en materia penal, entre ellas la de legalidad de las infracciones y de las sanciones, conforme a la cual nadie puede ser sancionado administrativamente sino conforme a normas preexistentes que tipifiquen la contravención administrativa y señalen la sanción correspondiente. Así, por ejemplo, en la Sentencia C-386 de 1996, la Corte dijo:

*"El derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, por lo cual los principios del derecho penal se aplican, mutatis mutandi, en este campo, pues la particular consagración de garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se realiza en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo en comento, y para controlar la potestad sancionadora del Estado. Ahora bien, uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las faltas disciplinarias no sólo deben estar descritas en norma previa sino que, además, la sanción debe estar predeterminada."*²⁷

Bajo ese contexto jurisprudencial, el principio de legalidad tiene varias dimensiones, una de ellas es la posibilidad de la imposición de sanciones como medida de eficacia al cumplimiento de las normas, como medida punitiva o preventiva. Así las cosas, un requisito *sine qua non*, es la antijuridicidad de la conducta, es decir, el presupuesto de hecho para imponer la sanción debe ser una conducta antijurídica y además de ello, debe encontrarse debidamente tipificada.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo que señala:

"ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla"

²⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-564 del 17 de mayo de 2000. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Expediente: D-2642.

²⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-922 del 29 de agosto de 2011. Magistrado Ponente: Marcos Gerardo Monroy Cabra. Expediente: D-3434.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376.

En el presente caso, el cargo séptimo formulado e imputado mediante los actos administrativos que iniciaron y decidieron la presente investigación administrativa se encuentra fundamentado en virtud de una norma de orden reglamentario y no en una de rango legal, por lo cual, en garantía del debido proceso constitucional, se infringió la aplicación de la reserva de ley y consecuentemente, a pesar que el acto reglamentario goza de presunción de legalidad, ello no puede contrariar disposiciones de orden superior.

Aunado a lo anterior, es de advertir por este Despacho que, aunque dentro del ordenamiento jurídico nacional no se encuentra establecido un régimen normativo que establezca la conducta que originó el cargo en mención, y, por tanto, respectado el derecho constitucional al debido proceso con el que cuenta el CEA Autoactiva Conducir se deba proceder a revocarlo, lo anterior, no quiere decir que la investigada no haya incurrido en la falta, por el contrario, dentro del proceso administrativo llevado a cabo por la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de esta Superintendencia de Transporte, se pudo constatar que los hallazgos evidenciados durante la visita de inspección del 9 de marzo de 2017, fueron encontrados como ciertos, incumpliendo de esta manera los requisitos que deben cumplir los CEAs para mantener la habilitación que se les fue otorgada por el Ministerio de Transporte.

V. RESUELVE

Artículo Primero: REVOCAR lo resuelto mediante la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: ARCHIVAR la presente investigación administrativa abierta mediante Resolución número 11574 del 9 de marzo de 2018 en contra del Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376.

ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Artículo Tercero: INSTAR al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376, al cumplimiento de los requisitos por los cuales se le fue otorgada la habilitación por parte del Ministerio de Transporte.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces del Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376.

con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376, en la dirección fiscal ubicada en la Calle 139 número 108 - 36 Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C., o así como el correo de notificaciones judiciales que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de la investigada: carlosguzes@gmail.com, o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Quinto: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al copropietario del Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358, al señor Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, en la dirección ubicada en la calle 133A número 104 - 03, en la ciudad de Bogotá D.C., así como al correo electrónico acaindianapolis@hotmail.com, o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al copropietario del Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358, al señor Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Calle 139 número 108 - 36 Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C., o así como el correo electrónico carlosguzes@gmail.com, o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Séptimo: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al copropietario del Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358, a la señora Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, en la dirección ubicada en la Calle 139 número 108 - 36 en la ciudad de Bogotá D.C., o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Octavo: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al copropietario del Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358, al señor Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, en la dirección ubicada en la Calle 139 número 104 - 59 piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C, así como al correo electrónico autopremier8@hotmail.com, o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Noveno: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al copropietario del Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gallán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376.

2479358, al señor Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, en la dirección ubicada en la carrera 31 número 1F - 53, en la ciudad de Bogotá D.C., o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Décimo: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al copropietario del Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358, al señor Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, en la dirección ubicada en la calle 42 número 8A - 95 oficina 202 en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico pruebasgestiontcccb@gmail.com o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Undécimo: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al copropietario del Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358, al señor Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, en la dirección ubicada en la TV 78 N BIS No. 51-52 SUR PISO, en la ciudad de Bogotá D.C., así como al correo electrónico juliocesargaleano121@gmail.com, o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Duodécimo: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al copropietario del Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358, al señor Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, en la dirección ubicada en la calle 150A No. 96A - 71, en la ciudad de Bogotá D.C., así como al correo electrónico carrifi@hotmail.com, o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Décimo Tercero: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al copropietario del Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358, al señor Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376, en la dirección ubicada en la calle 132 BIS No. 136-59, en la ciudad de Bogotá D.C., así como al correo electrónico carlos1esp@gmail.com, o en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Décimo Cuarto: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte ubicada en la dirección en la Calle 24 número 60 - 50 Piso 9 del Centro Comercial Gran Estación II en la ciudad de Bogotá D.C., así como al correo electrónico adupont@mintransporte.gov.co, para los efectos de su competencia.

Artículo Décimo Quinto: COMUNICAR por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte el contenido de la presente decisión a los Grupos de Jurisdicción Coactiva y Financiera de la entidad para lo de su competencia.

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Ríos Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376.

Artículo Décimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

La Superintendente de Transporte,

68021

03 SEP 2018


Carmen Lilia Valderrama Rojas

Notificar

Investigada

Nombre:
Representante Legal:
Identificación:
Dirección:
Ciudad:
Correo electrónico:

Centro Enseñanza Automovilística Rally
Juan Carlos Guzmán Espitia o quien haga sus veces.
C.C. No. 33.286.952, o quien haga sus veces.
Calle 139 número 108 - 36 Piso 2
Bogotá D.C.
carlosguzes@gmail.com

Propietario

Nombre:
Identificación:
Dirección:
Ciudad:
Correo electrónico:

Carlos Efraín Rodríguez Enriquez
C.C. No. 19172081
calle 133A número 104 - 03
Bogotá D.C.
aca indianapolis@hotmail.com

Propietario

Nombre:
Identificación:
Dirección:
Ciudad:
Correo electrónico:

Juan Carlos Guzmán Espitia
C.C. No. 80505084
Calle 139 número 108 - 36 Piso 2
Bogotá D.C.
carlosguzes@gmail.com

Propietario

Nombre:
Identificación:
Dirección:
Ciudad:

Doris Suarez Mora
C.C. No. 51673497
Calle 139 número 108 - 36
Bogotá D.C.

Propietario

Nombre:
Identificación:
Dirección:
Ciudad:
Correo electrónico:

Gonzalo Alba Torres
C.C. No. 17332627
Calle 139 número 104 - 59 piso 2
Bogotá D.C.
autopremier8@hotmail.com

Propietario

Nombre:

Henry Hernán Castillo

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución número 37156 del 21 de agosto de 2018, por medio de la cual se sancionó al Centro Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir, con matrícula mercantil número 2479358 de propiedad de Carlos Efraín Rodríguez Enriquez, identificado con cédula de ciudadanía número 19172081, Juan Carlos Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 80505084, Doris Suarez Mora, identificada con cédula de ciudadanía número 51673497, Nicolás Silva Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 79883093, José Francisco Guzmán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17137268, Gonzalo Alba Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 17332627, Henry Hernán Castillo, identificado con cédula de ciudadanía número 11224823, Giovanni Ospina Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 19466542, Saúl Ernesto Rubio Millán, identificado con cédula de ciudadanía número 11384063, Carlos Arley Rios Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 17584780, Julio César Galeano Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía número 1030559413, Grace Yennyfer Ortega Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 1069715443, Andrés Fernando Espinosa Barragán, identificado con cédula de ciudadanía número 1014269642, Gloria Smith García Rincón, identificada con cédula de ciudadanía número 37625139, José Onofre Gaitán Cortés, identificado con cédula de ciudadanía número 79385656, Carlos Alberto Carrillo Suarez, identificado con cédula de ciudadanía número 1019022506, Blanca Lilia Espitia Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía número 41624527 y Diego Felipe Guzmán Espitia, identificado con cédula de ciudadanía número 79872376.

Identificación: C.C. No. 11224823
Dirección: carrera 31 número 1F - 53
Ciudad: Bogotá D.C.

Propietario

Nombre: Saúl Ernesto Rubio Millán
Identificación: C.C. No. 11384063
Dirección: calle 42 número 8A - 95 oficina 202
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pruebasgestionlcccb@gmail.com

Propietario

Nombre: Julio César Galeano Lancheros
Identificación: C.C. No. 1030559413
Dirección: TV 78 N BIS No. 51-52 SUR PISO
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juliocesargaleano121@gmail.com

Propietario

Nombre: Carlos Alberto Carrillo Suarez
Identificación: C.C. No. 1019022506
Dirección: calle 150A No. 96A - 71
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: carrifi@hotmail.com

Propietario

Nombre: Diego Felipe Guzmán Espitia
Identificación: C.C. No. 79872376
Dirección: calle 132 BIS No. 136-59
Ciudad: Bogotá D.C.
Correo electrónico: carlos1esp@gmail.com

Comunicar**Autoridades**

Nombre: Ministerio de Transporte
Dependencia: Dirección de Tránsito y Transporte
Dirección: Calle 24 número 60 - 50
Piso 9 del Centro Comercial Gran Estación II
Ciudad: Bogotá D.C.
Correos electrónicos: adupont@mintransporte.gov.co

Proyectó: LMDT

Revisó: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas. - Jefe Oficina Asesora Jurídica



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CEA - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOACTIVA CONDUCIR
MATRICULA NO : 02479358 DEL 24 DE JULIO DE 2014
DIRECCION COMERCIAL : CL 139 NO. 108 - 36 PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : CARLOSGUZES@GMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,600,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..
TIPO PROPIEDAD : COPROPIEDAD

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : RODRIGUEZ ENRIQUEZ CARLOS EFRAIN
C.C. : 19172081
N.I.T. : 19172081-3
MATRICULA NO : 00500678 DE 27 DE MAYO DE 1992

NOMBRE : GUZMAN ESPITIA JUAN CARLOS
C.C. : 80505084
N.I.T. : 80505084-8, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02479357 DE 24 DE JULIO DE 2014

NOMBRE : SUAREZ MORA DORIS
C.C. : 51673497

NOMBRE : SILVA CASTAÑO NICOLAS
C.C. : 79883093

NOMBRE : GUZMAN CASTILLO JOSE FRANCISCO
C.C. : 17137268

NOMBRE : ALBÁ TORRES GONZALO
C.C. : 17332627
N.I.T. : 17332627-4, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02178825 DE 7 DE FEBRERO DE 2012

NOMBRE : CASTILLO HENRY HERNAN
C.C. : 11224823
N.I.T. : 11224823-7, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02242778 DE 9 DE AGOSTO DE 2012



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NOMBRE : OSPINA RODRIGUEZ GIOVANNY
C.C. : 19466542

NOMBRE : RUBIO MILLAN SAUL ERNESTO
C.C. : 11384063
N.I.T. : 11384063-1, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02706849 DE 7 DE JULIO DE 2016

NOMBRE : RIOS SUAREZ CARLOS ARLEY
C.C. : 17584780

NOMBRE : GALEANO LANCHEROS JULIO CESAR
C.C. : 1030559413
N.I.T. : 1030559413-9
MATRICULA NO : 02852138 DE 9 DE AGOSTO DE 2017

NOMBRE : ORTEGA QUIROGA GRACE YENNYFER
C.C. : 1069715443

NOMBRE : ESPINOSA BARRAGAN ANDRES FERNANDO
C.C. : 1014269642

NOMBRE : GARCIA RINCON GLORIA SMITH
C.C. : 37625139

NOMBRE : GAITAN CORTES JOSE ONOFRE
C.C. : 79385656

NOMBRE : CARRILLO SUAREZ CARLOS ALBERTO
C.C. : 1019022506
N.I.T. : 1019022506-1, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02815154 DE 11 DE MAYO DE 2017

NOMBRE : ESPITIA CASTAÑEDA BLANCA LILIA
C.C. : 41624527

NOMBRE : GUZMAN ESPITIA DIEGO FELIPE
C.C. : 79872376
N.I.T. : 79872376-3
MATRICULA NO : 03087066 DE 20 DE MARZO DE 2019

NOMBRE : VARGAS RUIZ ANA MARIA
C.C. : 1022377730

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 00252310 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICIÓN ENTRE: GUZMAN ESPITIA JUAN CARLOS, SUÁREZ MORA DORIS, GUZMAN CASTILLO JOSE FRANCISCO, OSPINA RODRIGUEZ GIOVANNY, GUZMAN ESPITIA DIEGO FELIPE Y JUAN CARLOS GUZMÁN ESPITIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.90.505.084 NOMBRANDO A ESTE ÚLTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: A PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS, CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, INCLUYENDO LAS ENAJENACIONES Y GRAVÁMENES DE LOS ELEMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO QUE ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DE DICHO GIRO. B) EL FACTOR PODRÁ, A NOMBRE DE LOS PREPONENTES, SOLICITAR Y TRAMITAR LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN MUNICIPAL SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, TALES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMO IMPUESTOS MUNICIPALES, LICENCIAS DE SANIDAD, DE FUNCIONAMIENTO, DE CONSTRUCCIÓN Y TODO LO REFERENTE AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. C) EL FACTOR OBRARÁ SIEMPRE EN NOMBRE DE SUS MANDANTES Y ASÍ LO EXPRESARÁ EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA EN RELACIÓN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS; MIENTRAS ASÍ LO HICIERE Y NO EXCEDA O VIOLE LOS LÍMITES DE SUS ATRIBUCIONES, EL FACTOR OBLIGARÁ A LOS PREPONENTES. SEGUNDA: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "EL FACTOR" SERÁ DE MANERA GRATUITA SIN ESTIMACIÓN DE CUANTÍA EN PRO DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TERCERA: EL FACTOR NO TENDRÁ LIMITACIONES Y SU TÉRMINO DE DURACIÓN ES DE FORMA INDEFINIDA.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 83 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500395251



20195500395251

Bogotá, 09/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CEA Centro De Enseñanza Automovilística Autoactiva Conducir
CALLE 139 No 108 - 36 PISO 2
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8021 de 03/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla -

C:\Users\elizabeth\Documents\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 03 No. 9A-15, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 9 15815

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500395261



20195500395261

Bogotá, 09/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Centro De Enseñanza Automovilística Rally
CALLE 139 No 108 - 36 PISO 2
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8021 de 03/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla-

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.edt



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 07 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500395271



Bogotá, 09/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
Carlos Efraín Rodríguez Enriquez - CEA Autoactiva Conducir
CALLE 133A No 104 -03 PISO 2
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8021 de 03/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla-

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLA_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.edi

15-DIF-04
V2



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500395281



Bogotá, 09/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
Juan Carlos Guzman Espitia - CEA Autoactiva Conducir
CALLE 139 No 108 - 36 PISO 2
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8021 de 03/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

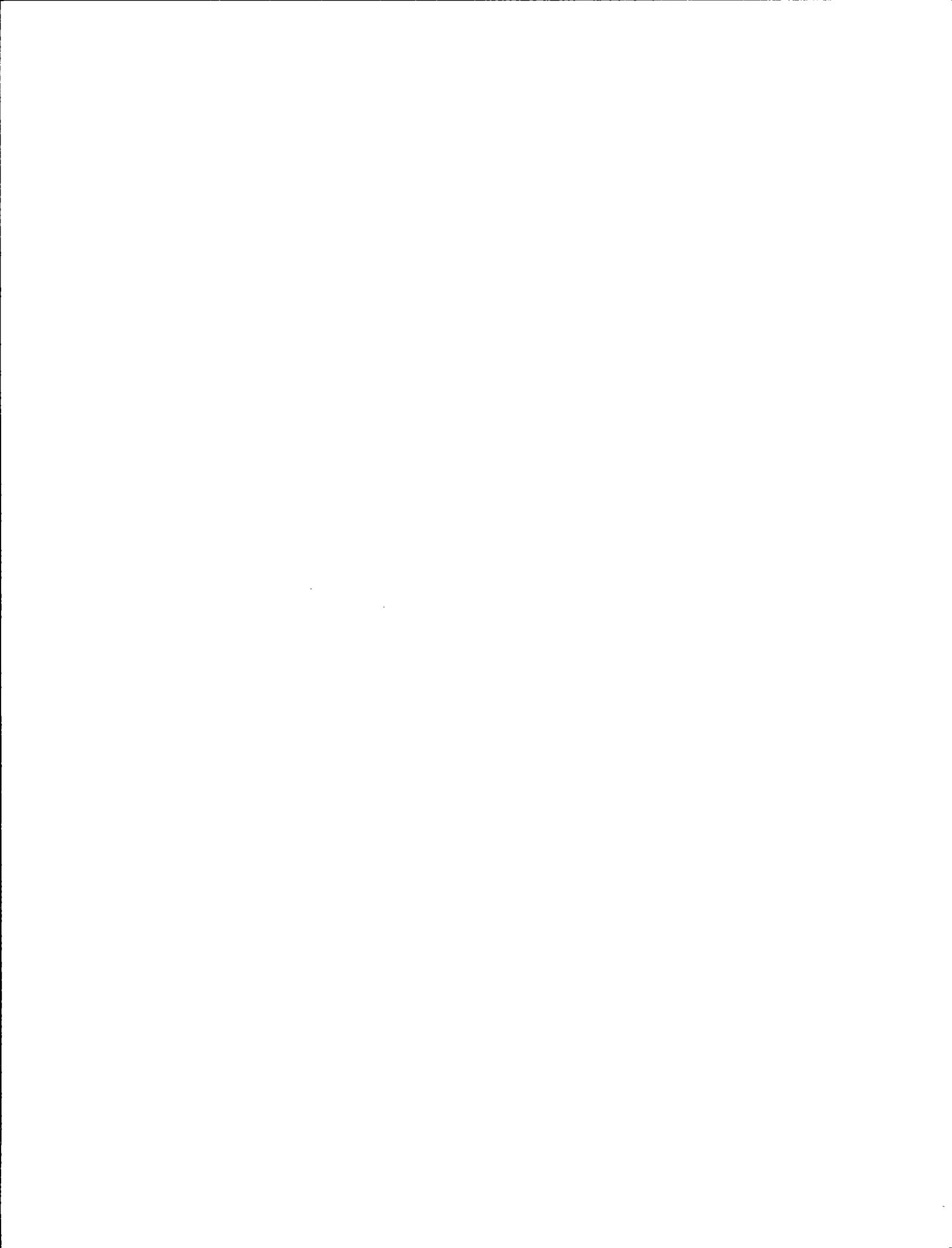
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla -

C:\Users\elizbethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500395291



20195500395291

Bogotá, 09/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
Doris Suarez Mora - CEA Autoactiva Conducir
CALLE 139 No 108 - 36
BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8021 de 03/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla -

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 015615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500395301



Bogotá, 09/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
Gonzalo Alba Torres - CEA Autoactiva Conducir
CALLE 139 No 104 - 59 PISO 2
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8021 de 03/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla-'

C:\Users\elizabellbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

@Supertransporte



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 83 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500395311



Bogotá, 09/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
Henry Hernán Castillo - CEA Autoactiva Conducir
CARRERA 31 No 1F -53
BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8021 de 03/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbullal\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 83 No. 9A-45, Bogotá D C
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500395321



20195500395321

Bogotá, 09/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
Saul Ernesto Rubio Millan - CEA Autoactiva Conducir
CALLE 42 No 8A -95 OFICINA 202
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8021 de 03/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Proyectó: Elizabeth Bulla-

C:\User\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.ndt



Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 015615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500395331



Bogotá, 09/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
Julio Cesar Galeano Lancheros - CEA Autoactiva Conducir
TRANSVERSAL 78 N BIS No 51-52 SUR PISO
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8021 de 03/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbull\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 83 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 97 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500395341



Bogotá, 09/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
Carlos Alberto Carrillo Suarez - CEA Autoactiva Conducir
CALLE 105A No 96A - 71
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8021 de 03/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Userstelizabeth\Bulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

@Supertransporte





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500395351



20195500395351

Bogotá, 09/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a) y/o Copropietario
Diego Felipe Guzman Espitia - CEA Autoactiva Conducir
CALLE 132 BIS No 136-59
BOGOTÁ- D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 8021 de 03/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\User\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.edt

15-DIF-04
V2



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 83 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 015815

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500396941



Bogotá, 10/09/2019

Doctor (a)
Luz Elena Caicedo
Coordinadora del Grupo de Financiera
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 8005,8006,8007,8008,8009,8010,8011,8012,8014,8015,8017,8018,8019,8020,8021,8022,8023,8024,8025,8026,8027,8028,8029,8030,8031,8032,8033,8034,8035,8036,8038,8039,8040,8041,8042,8043,8044,8045,8046.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

@Supertransporte

Resolución No	NIT	Razón Social
8005	8300832827	E Y L Transportes Especiales S.A.S.
8006	8300832827	E Y L Transportes Especiales S.A.S.
8007	8300832827	E Y L Transportes Especiales S.A.S.
8008	8300832827	E Y L Transportes Especiales S.A.S.
8009	8300832827	E Y L Transportes Especiales S.A.S.
8010	8300832827	E Y L Transportes Especiales S.A.S.
8011	8300832827	E Y L Transportes Especiales S.A.S.
8012	8300832827	E Y L Transportes Especiales S.A.S.
8014	8320062643	Cooperativa De Transportadores Especiales Y De Turismo Zipaquira - Cootraesturz
8015	8002092506	Cooperativa Norteña De Transportes Integrados-Coonortin
8017	8300833714	Tour Colombia S.A.S.
8018	8000989275	Internacional De Turismo S.A. Inturcafe S.A.
8019	9004808317	Transportes Nauticos De Carga Y Recreativos Pradomar S.A.S
8020	9004967888	Transportes Integral De La Costa S.A.S.
8021	2479358	CEA Centro De Enseñanza Automovilística Autoactiva





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 03 No. 9A-15, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 015015

		Conducir
8022	8060028428	Ecoturismo Los Pinos S.A.S
8023	9004632008	Compañía Integral De Transportes Especiales S.A.S.
8024	8904005655	Cooperativa Especializada De Transportadores Torcoroma Ltda
8025	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8026	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8027	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8028	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8029	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8030	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8031	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8032	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8033	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8034	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8035	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8036	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8038	8250004615	Sesuman S.A.S.
8039	8250004615	Sesuman S.A.S.
8040	8080017391	Manejo Escolar Especial Y Turismo S.A.S.
8041	8080017391	Manejo Escolar Especial Y Turismo S.A.S.
8042	8080017391	Manejo Escolar Especial Y Turismo S.A.S.
8043	8320062643	Cooperativa De Transportadores Especiales Y De Turismo Zipaquira - Cootraesturz
8044	8902113253	Transportes Calderon S.A.
8045	8902113253	Transportes Calderon S.A.
8046	8600475606	Sociedad Transportadora De Los Andes S.A. - Sotrandes S.A.

@Supertransporte

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla-
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 10-09-2019.odt





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 015615

Bogotá, 10/09/2019



Doctor (a)
Rebeca Mejía
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

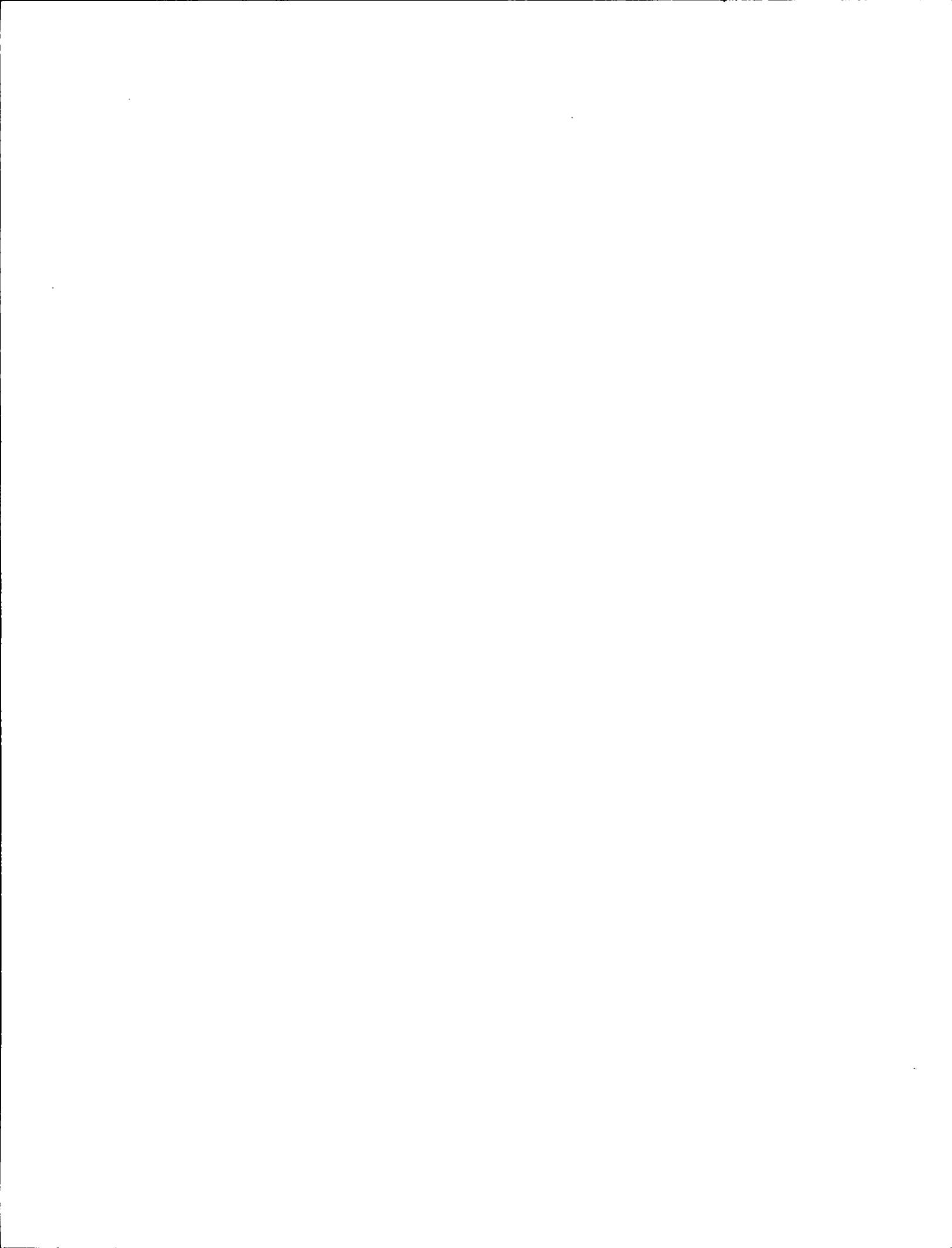
Asunto: Comunicación y Remisión de Copia de los Actos Administrativos Nos 8005,8006,8007,8008,8009,8010,8011,8012,8014,8015,8017,8018,8019, 8020,8021,8022,8023,8024,8025,8026,8027,8028,8029,8030,8031,8032, 8033,8034, 8035,8036,8038,8039,8040,8041,8042,8043,8044,8045,8046.

Respetado (a) Doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió los actos administrativos "Por la cual se Resuelve Recurso de Apelación y Revoca de Oficio Unas Resoluciones", de las empresas relacionadas en el cuadro y para lo cual se anexa fotocopias de las mismas:

@Supertransporte

Resolución No	NIT	Razón Social
8005	8300832827	E Y L Transportes Especiales S.A.S.
8006	8300832827	E Y L Transportes Especiales S.A.S.
8007	8300832827	E Y L Transportes Especiales S.A.S.
8008	8300832827	E Y L Transportes Especiales S.A.S.
8009	8300832827	E Y L Transportes Especiales S.A.S.
8010	8300832827	E Y L Transportes Especiales S.A.S.
8011	8300832827	E Y L Transportes Especiales S.A.S.
8012	8300832827	E Y L Transportes Especiales S.A.S.
8014	8320062643	Cooperativa De Transportadores Especiales Y De Turismo Zipaquira - Cootraesturz
8015	8002092506	Cooperativa Norteña De Transportes Integrados-Coonortin
8017	8300833714	Tour Colombia S.A.S.
8018	8000989275	Internacional De Turismo S.A. Inturcafe S.A.
8019	9004808317	Transportes Nauticos De Carga Y Recreativos Pradomar S.A.S
8020	9004967888	Transportes Integral De La Costa S.A.S.
8021	2479358	CEA Centro De Enseñanza Automovilística Autoactiva





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 8A-15, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915815

		Conducir
8022	8060028428	Ecoturismo Los Pinos S.A.S
8023	9004632008	Compañía Integral De Transportes Especiales S.A.S.
8024	8904005655	Cooperativa Especializada De Transportadores Torcoroma Ltda
8025	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8026	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8027	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8028	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8029	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8030	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8031	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8032	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8033	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8034	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8035	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8036	8001977764	Transportes Besimor S.A.S.
8038	8250004615	Sesuman S.A.S.
8039	8250004615	Sesuman S.A.S.
8040	8080017391	Manejo Escolar Especial Y Turismo S.A.S.
8041	8080017391	Manejo Escolar Especial Y Turismo S.A.S.
8042	8080017391	Manejo Escolar Especial Y Turismo S.A.S.
8043	8320062643	Cooperativa De Transportadores Especiales Y De Turismo Zipaquirá - Cootraesturz
8044	8902113253	Transportes Calderon S.A.
8045	8902113253	Transportes Calderon S.A.
8046	8600475606	Sociedad Transportadora De Los Andes S.A. - Sotrandes S.A.

@Supertransporte

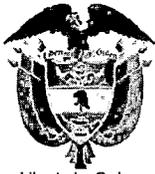
Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla.
C:\User\elizabethbulla\Desktop\REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS del 10-09-2019.odt





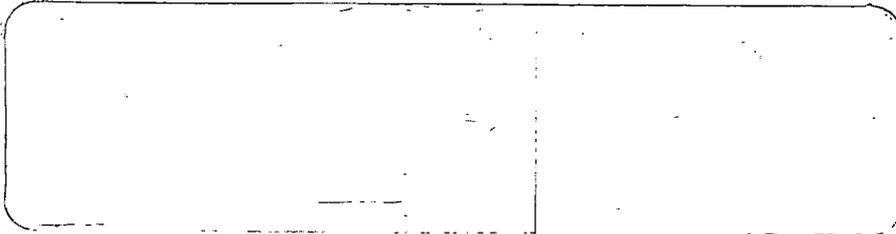


Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS



4-72
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917 - 9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57) 11 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Min. TIC Rev. Mensajería Express 001987 de 09/09/2011

Remitente

Nombre/Razón Social: **AFREYER CONSULTING INGENIERIA**
Dirección: **Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sala**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Codigo postal: **111311395**
Envío: **RA181349732CO**

Destinatario

Nombre/Razón Social: **Centro De Estudios y Consultas 24ly**
Dirección: **CALLE 138 No 106 - 36 PISO 2**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Codigo postal: **111111093**
Fecha: **19/09/2019 15:25:04**

4-72	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	JOHN ZAPATA	Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C. 1.024.461.032	C.C.	23 SEP 2019
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Autorizada por RA181349732CO		
	NO CONOCER EL DESTINATARIO		

